


DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>Donar órganos, tejidos y sangre, es donar vida. (Ordenanza 1421-CM-2004)</p>
------	-----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

7 FEB 2017


ORDENANZA N° -CM-16

386-17

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE MODIFICA ORDENANZAS 2374-CM-12 Y 2375-CM-12

ANTECEDENTES

- Constitución Nacional
- Constitución de la Provincia de Río Negro.
- Carta Orgánica Municipal.
- Ordenanza 2710-CM-15: Establecer emergencia y ordenamiento económico, financiero y administrativo Municipalidad Bariloche.
- Ordenanza 2627-CM-14: Modifica ordenanza 2231-CM-11. Horarios de fomento de la actividad musical en vivo.
- Ordenanza 2620-CM-14: Establece el marco regulatorio de las actividades de turismo aventura.
- Ordenanza 2610-CM-14: Se modifica el artículo 145 del Anexo II (Libro Segundo de las Infracciones) de la Ordenanza 2375-CM-12, infracciones a la ordenanza 604-CM-96.
- Ordenanza 2605-CM-14: Aprobación anexo ordenanza Tarifaria 2375-CM-12. Infracciones y multas.
- Ordenanza 2599-CM-14: Modifica artículo 5° Bis ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.
- Ordenanza 2598-CM-14: Modifica ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.
- Ordenanza 2511-CM-14: Modificación ordenanza 2487-CM-13.
- Ordenanza 2501-CM-14: Consolida ordenanzas fiscales. Módulo fiscal.
- Ordenanza 2487-CM-13: Modifica ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.
- Ordenanza 2486-CM-13: Modificación ordenanza Fiscal 2374-CM-12 y ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.
- Ordenanza 2392-CM-13: Modifica ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.
- Ordenanza 2375-CM-12: Aprueba ordenanza Tarifaria.
- Ordenanza 2374-CM-12: Aprueba ordenanza Fiscal.
- Ordenanza 669-CM-91; Reglamento de contabilidad municipal.
- Ordenanza 2750-CM-16: Modifica artículo 2° ordenanza Fiscal 2374-CM-12. Exención tasas ex combatientes Malvinas.
- Ordenanza 2712-CM-16: Modifica ordenanza Fiscal 2374-CM-12.
- Ordenanza 2397-CM-13: Modifica los artículos 127°; 345°; 347°; 349° y 350° del Anexo I de la ordenanza 2374-CM-12.
- Dictamen Asesoría Letrada y Contable 16-106-Proy 320 modifica Anexo I y Anexo II ordenanza tarifaria 2375-CM-12

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche <hr/> Donar órganos, tejidos y sangre, es donar vida. (Ordenanza 1421-CM-2004)
------	-----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FUNDAMENTOS

El corto plazo de vigencia de la Ordenanza 2810-CM-16 que modifica el anexo I de la ordenanza 2375-cm-16 es suficiente a los fines de acreditar que su concreta aplicación a la tasa por servicios municipales ha decantado en resultados distintos a aquellos señalados por los propios autores del proyecto como en las simulaciones y manifestaciones realizadas en diversas oportunidades por el Ejecutivo Municipal.

Asimismo, en el dictamen realizado por los Asesores Legal y Contable del Concejo puede observarse que estimándose un incremento del 30 % en la valuación catastral (aclarando que el mismo es estimativo y que podría diferir del incremento definitivo que determina la ART) planteaba una proyección para el periodo 2017 para la zona 3 en sus dos categorías -conforme la alteración de las distintas variables que hacen a la composición de la fórmula polinómica para la determinación de la tasa municipal- que impactaría con un incremento que va desde el 90 % al 105% respecto de lo pagado el año inmediato anterior.

También debe señalarse que dichas proyecciones fueron la base sobre la que se hizo la audiencia pública respectiva y sobre las que se expidieron los representantes del Ejecutivo Municipal.


También se determinó que la valuación fiscal municipal estará constituida por el cien por ciento (100%) de la valuación catastral provincial asignada a cada inmueble para dicho período. Lo cual sólo era posible realizar el cálculo definitivo de la fórmula polinómica una vez determinada la misma, determinación posterior a la sanción de la ordenanza referida en primer término.

Ahora bien, el aumento de la valuación catastral no fue del 30 % sino por ejemplo para un inmueble, registrado como libre de mejoras, de zona iii a) del 111 %.

A este escenario se suma: el aumento realizado en el valor universal que para las zonas II y III representó un 100%, como así también el aumento en el valor unitario asignado dentro de cada zona del 100% en la zona II y del 200 % en la Zona III. Por el contrario para las zonas 0 y I los aumentos redondearon el 40%.

Es decir, los 3 componentes que integran el cálculo de la fórmula polinómica sufrieron aumentos que exceden en forma individual el 100% para la zona II y III, por lo cual los resultados evidentemente no responden a los criterios de progresividad, equidad y razonabilidad. Pues, se duplico el valor mínimo, el aumento de la valuación fiscal municipal implica un aumento del coeficiente a aplicar y al triplicar el valor unitario asignado dentro de cada zona a los metros lineales, arroja un aumento que excede el 105 % proyectado en el dictamen señalado sobre el inmediato anterior.

Por ello, al haberse producido una escalada tan brusca de las valuaciones catastrales, las proyecciones realizadas no fueron realistas con los valores esperados en cuanto a cómo se vería incrementada la tasa, con el fin de evaluar el real impacto que las modificaciones propuestas tendrían sobre el contribuyente. Siendo tal aumento contrario a los principios de legalidad, equidad, progresividad, proporcionalidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, certeza, no confiscatoriedad y a lo pretendido como aumento razonable para los votantes de la ordenanza, corresponde como cuerpo deliberativo reparar las consecuencias negativas producidas con la aplicación de dicha

	DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>Donar órganos, tejidos y sangre, es donar vida. (Ordenanza 1421-CM-2004)</p>
--	------	-----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ordenanza conjugando los intereses recaudatorios del estado y los interés de los vecinos de nuestra ciudad.

A todo esto se suma el hecho no menor, que existen terrenos que figuran como “baldíos” pero que en rigor de verdad hay construcciones no declaradas, ya sea por falta de costumbre, por carencia de información, por no tener en ese momento el dinero disponible para realizar dicho trámite o por carencia de documentación.


El impuesto a los inmuebles libre de mejoras está creado a fin de evitar la especulación inmobiliaria y la tenencia de tierra ociosa, siendo que hay tanta demanda de la misma. Todos estos fines que no se dan en la situación descripta pues la tierra está construida y habitada, pero tal situación no está declarada y regularizada.

Es decir, el terreno figura como libre de mejoras y genera el hecho imponible, pero tal circunstancia no se corresponde con la realidad, que debe regir en materia tributaria. A su vez la circunstancia de declarar su existencia a fin de evitar la imposición del gravamen anteriormente señalado, pero sin previamente regularizar su situación constructiva mediante la presentación de planos, genera una anomalía dentro del sistema municipal; transformándose el pago y multas por las infracciones a la construcción un obstáculo para que un vecino regularice su situación, obligándolo a abonar tasas e impuestos no solo excesivos por poco razonables e inequitativos sino porque tampoco se corresponden con el principio de la realidad.

Esta situación fue denunciada por muchos vecinos. Principalmente en el Barrio El Frutillar, en una reunión llevada a cabo con la presencia de representantes de la Secretaria de Hacienda, en la cual se manifestaron un sin números de vecinos en el pleno rechazo a los aumentos exorbitantes sobre las tasas por servicios municipales (y su mala prestación) y sobre el impuesto a los bienes libres de mejoras, pues la mayoría cuenta con construcciones que no pudo declarar oportunamente (en la mayoría de los casos por imposibilidad de escriturar por encontrarse el titular registral inhibido) y concreta incertidumbre sobre las posibles multas a aplicar por falta de presentación de planos de construcción.

Por otro lado, no es menos cierto que toda obra que se comienza debe ser declarada, pues su inscripción no solo tiene su razón de ser en materia tributaria, sino que también debe estarlo por una cuestión de seguridad. Hay recaudos y normas que deben cumplirse. Además la registración sirve para ordenar catastralmente y cumplir con el Código de Edificación que, en líneas generales, determina factores de ocupación del suelo y de ocupación total.

Ahora bien, y teniendo como norte la armonización de lo señalado en los párrafos anterior y lograr plan de regularización y reordenamiento integral, que no solo brinde soluciones aisladas, sino que ayude al ciudadano a ponerse al día con sus planos y las construcciones que en su momento no declaró y que abone los tributos Municipales conforme a su capacidad contributiva y realidad económica se propone la iniciativa de una ordenanza de reparación de las consecuencias nefastas que arrojaron los resultados de las aplicaciones de las formulas polinómicas a raíz, del aumento exorbitante de la valuación catastral y de los valores universales y unitarios en forma conjunta con una plan de regularización de edificaciones y planos de obras no declaradas oportunamente.

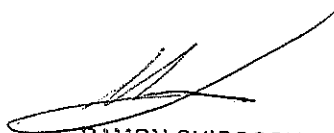
DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche <hr/> Donar órganos, tejidos y sangre, es donar vida. (Ordenanza 1421-CM-2004)
------	-----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

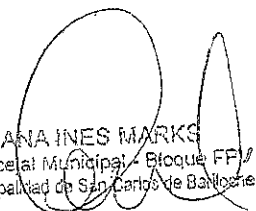
Es decir, la motivación del presente proyecto no es otra que la puesta en marcha de un régimen excepcional que pretende rectificar los valores de la tasa municipal e que los tributos a abonar se correspondan con la situación de hecho existente.

Por ello que es necesario modificar los artículos respectivos de los anexos I de las ordenanzas 2374-CM-12 y 2375-CM-12 en forma conjunta con la creación de un padron y posteriormente una moratoria para regularizar situaciones no declaradas, entendiendo que ambas situaciones deben ser reguladas en conjunto y no como compartimentos estancos pues ello, puede derivar en soluciones injustas.

En este contexto debe recordarse que si bien el bloque de los autores que suscriben el presente proyecto no acompañaron el proyecto de la ordenanza que modificaba tanto la fiscal, como la tarifaria por entender que los aumentos que ahí se determinaban eran excesivos y no respondían a los criterios de progresividad, equidad y razonabilidad; teniendo en cuenta los porcentajes de paritarias del año 2016 que resultaron por debajo de la medición anual inflacionaria, los resultados en su aplicación también son notoriamente más elevados y esencialmente diferentes a los planteados al momento del tratamiento del Proyecto y la propuesta del Poder Ejecutivo, por ello solicitamos su acompañamiento.

AUTOR/A: Ana Marks, Ramón Chioconi, Daniel Natapof



RAMON CHIOCONI
Concejal Municipal - Bloque F P
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


ANA INES MARKS
Concejal Municipal - Bloque FF
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

El proyecto original N° /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2015, según consta en el Acta N° /15. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

ORDENANZA

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche Donar órganos, tejidos y sangre, es donar vida. (Ordenanza 1421-CM-2004)
------	-----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------


Art. 1º) Se modifica el artículo 5 del Anexo I de la Ordenanza 2375-CM-12, en el cálculo anual de la tasa por servicios municipales, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Cálculo Anual de la Tasa por Servicios Municipales”

ZONA		0	I	II	III (a y b)
Valor Universal		\$1.500,00	\$ 1.150,00	\$ 600,00	\$300,00
Valuación Fiscal	Hasta	Coef.	Coef.	Coef.	Coef.
Desde					
0,00	40.000,00	0,0060	0,0050	0,0030	0,0010
40.001,00	100.000,00	0,0065	0,0054	0,0034	0,0015
100.001,00	200.000,00	0,0070	0,0058	0,0038	0,0019
200.001,00	400.000,00	0,0075	0,0063	0,0044	0,0026
400.001,00	800.000,00	0,0080	0,0068	0,0053	0,0038
800.001,00	1.000.000,00	0,0100	0,0090	0,0080	0,0070
1.000.001,00	en adelante	0,0130	0,0120	0,0110	0,0100
Metros de Frente	Hasta	Zona 0	Zona I	Zona II	Zona III (a y b)
Desde					
0,00	5,00	\$ 35,00	\$ 24,50	\$ 9,00	\$ 1,50
5,01	30,00	\$ 37,10	\$ 25,90	\$ 10,50	\$ 2,25
30,01	50,00	\$ 39,20	\$ 27,30	\$ 11,25	\$ 2,62
50,01	75,00	\$ 42,00	\$ 29,40	\$ 12,00	\$ 3,00
75,01	100,00	\$ 44,80	\$ 31,50	\$ 13,50	\$ 3,75
100,01	en adelante	\$ 49,00	\$ 34,30	\$ 14,25	\$ 4,15

Art. 2º) Se modifica el artículo 5 BIS del Anexo I de la Ordenanza 2375-CM-12, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5º BIS.- “De conformidad con lo dispuesto por el artículo 97º del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12 se determina que la Valuación Fiscal Municipal correspondiente a la base imponible para determinar la Tasa por Servicios Municipales para el Año 2017 está constituida por el setenta por ciento (70%) de la valuación catastral provincial asignada a cada inmueble para dicho período. En ningún caso el valor de la valuación fiscal municipal en el año 2017 podrá significar un incremento superior al 40 % del valor correspondiente para el año 2016.


DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche <hr/> Donar órganos, tejidos y sangre, es donar vida. (Ordenanza 1421-CM-2004)
------	-----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El importe a pagar por Tasa por Servicios Municipales conforme la fórmula polinómica estipulada por los artículos 5° de la presente y 96°, 97°, siguientes y concordantes de la Ordenanza Fiscal no podrá sufrir un incremento superior al 40 por ciento para el período 2017 de aquello que hubiere tributado en el año 2016 por tales conceptos”.

- Art. 2°) Se prorroga los vencimientos generales de las tasas, derechos, contribuciones, impuestos y todo otro tributo cuya base imponible esté constituida en forma exclusiva o a través de fórmulas exclusivas o polinómicas por la valuación fiscal Municipal hasta el 31 de abril de 2017.
- Art. 3°) Se encomienda al Departamento ejecutivo que liquide y emita nuevas boletas de pago de las tasas, derechos, contribuciones, impuestos y todo otro tributo cuya base imponible esté constituida en forma exclusiva o a través de fórmulas polinómicas por la VALUACIÓN FISCAL Municipal correspondientes al año 2017 conforme la presente.
- Art. 4°) Aquellos contribuyentes que hubieren pagado tasas, contribuciones e impuestos cuya base imponible esté constituida en forma exclusiva o a través de fórmulas polinómicas por la VALUACIÓN FISCAL Municipal correspondientes al año 2017 y conforme el nuevo cálculo se hubiese abonado en exceso se deberá descontar en las próximas facturaciones hasta su compensación total. En caso de imposibilidad podrá compensarse con el pago de otro tributo a abonarse a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.
- Art. 5°) Se modifica el artículo 102 del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 102°.- Para los inmuebles que se detallan a continuación regirán los siguientes porcentajes de reducción sobre el valor de la Tasa:


- 1) Inmuebles que por disposiciones legales, judiciales o de topografía según informe técnico realizado por las áreas legal y técnica de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche se encuentren imposibilitados de ser construidos en su totalidad: hasta el noventa por ciento (90%).
- 2) Inmuebles cedidos para uso público, parques, plazas: cien por ciento (100%).
- 3) Inmuebles propiedad de la Iglesia Católica Apostólica Romana; de las representaciones diplomáticas acreditadas en el país; inmuebles del Estado Nacional y Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, inmuebles asignados al Ejército Argentino, Aeronáutica, Marina, Gendarmería, y demás fuerzas de seguridad destinados a los fines específicos de esas armas; templos y casas parroquiales o pastorales de las Iglesias o Cultos reconocidos e inscriptos en el Registro respectivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación cuyos representantes presenten anualmente una declaración jurada mencionando actividad, fecha de iniciación, propiedad utilizada y titulares del dominio: el cien por ciento (100%). No se encuentran comprendidos en esta exención los organismos, reparticiones y demás

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche <hr/> Donar órganos, tejidos y sangre, es donar vida. (Ordenanza 1421-CM-2004)
------	-----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

entidades, sociedades o empresas estatales, cualquiera sea su naturaleza jurídica o denominación, cuyo objeto principal fuere la venta o prestación de servicios a terceros a título oneroso.


- 4) Los inmuebles declarados por autoridad competente como monumento histórico nacional, provincial o municipal, el cien por ciento (100%).
- 5) Inmuebles pertenecientes a asociaciones civiles y en general instituciones de bien público de carácter social, cultural y deportivo, siempre que sean utilizados por sus asociados y no estén afectados a explotación comercial por terceros ajenos a la institución: el cincuenta por ciento (50%).
- 6) Sede de Juntas Vecinales: el cien por ciento (100%).
- 7) Jubilados y pensionados cuyos ingresos no superen dos haberes mínimos jubilatorios y que no posean otros bienes inmuebles ni alquilen parte o la totalidad de su vivienda ni realicen otras actividades lucrativas. Se requerirá un informe de la Secretaría con competencia en materia de acción social para corroborar las condiciones descriptas y que el inmueble ha eximir es asiento de la vivienda única, a fin de que la Secretaría de Hacienda otorgue la correspondiente exención: el cien por ciento (100%). Asimismo se eximirá en los casos en los cuales habiten, sea en la misma vivienda o en otra contigua pero dentro del mismo lote, familiares directos al beneficiario. Igual exención se aplicará en caso que la persona beneficiaria posea dos inmuebles de los cuales uno sea su vivienda y el otro habiten por familiares directos.
- 8) A los soldados ex combatientes de la Islas Malvinas, Sándwich y Georgias del Sur y a los familiares en primer grado, de soldados ex combatientes fallecidos en combate en dichas Islas conforme lo establecido en Ordenanza 2017-CM-10 y siempre que se trate del inmueble asiento de la vivienda única: el cien por ciento (100%).
- 9) Toda persona titular o poseedora de una vivienda única donde habite en forma permanente una persona con discapacidad, no sujeta a alquileres o subalquileres dentro de ella, debiendo presentar: a) Certificado de discapacidad del Ministerio de Familia o de otro órgano oficial de la provincia de Río Negro con competencia en la materia. b) Certificado o constancia de domicilio expedido por autoridad competente donde acredite que la persona discapacitada habita el inmueble ha eximir. Su reducción será del 100%.
- 10) Clubes de fútbol conforme Ordenanza 638-CM-91.
- 11) Escuelas públicas: el cien por ciento (100%)”.
- 12) “Toda persona que sea beneficiaria de la Asignación Universal por Hijo conforme la normativa vigente: reducción del cien por ciento (100%). Se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar su implementación”.

En todos los casos la eximición o reducción en la tasa deberá renovarse anualmente acreditando el contribuyente las circunstancias que justifican el encuadre en alguna de las causales descriptas. La reducción o exención cesara automáticamente con la transferencia de los inmuebles eximidos,

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche <hr/> Donar órganos, tejidos y sangre, es donar vida. (Ordenanza 1421-CM-2004)
------	-----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

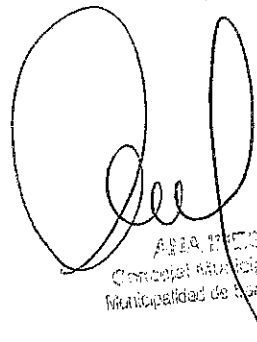
siendo de aplicación plena el 100% de la alícuota de la TSM a partir de la fecha de la escritura, del boleto de venta o de otro instrumento legal donde conste la cesión del inmueble.

- Art. 6°) Se encomienda al Departamento ejecutivo realizar actividades y campañas de difusión sobre las exenciones y reducción sobre el valor de la Tasa, contribuciones e impuestos existentes y sobre su tramitación. Asimismo deberán confeccionarse instructivos donde se detalle la documentación y trámites a realizar a los fines de la solicitud de exención o reducción según corresponda y deberán ser colocados en todas las dependencias municipales.
- Art. 7°) Se crea plan de regularización de edificaciones no declaradas o con planos no aprobados.
- Art. 8°) Se convoca por el término de 8 (ocho) meses corridos a partir de la publicación de la presente a los Propietarios de inmuebles con edificaciones no declaradas o con planos no aprobados, a presentarse espontáneamente a empadronar su edificación no declarada, mediante la presentación de una declaración jurada de solicitud en la cual conste el metraje construido.
- Art. 9°) La presentación de la declaración jurada implicará la cesación automática del inmueble en el impuesto a los inmuebles libres de mejoras. En caso de haberse abonado el periodo 2017 el mismo podrá ser compensado con otro tributo a abonar a la Municipalidad local.
- Art. 10°) Transcurrido dicho periodo se encomienda al Departamento Ejecutivo la realización de una moratoria a fin de regularizar las construcciones y planos no declarados de los propietarios empadronados, debiendo otorgar las siguientes bonificaciones en los derechos de construcción vigentes conforme el siguiente detalle:
- a) construcciones de hasta 50 metros cuadrados: 25 por ciento
 - b) desde 50 metros cuadrados hasta los 70 metros cuadrados: 40 por ciento
 - c) desde 70 metros cuadrados hasta 100 metros cuadrados: 60 por ciento.
 - d) desde 100 metros cuadrados en adelante: 80 por ciento.
- Sin perjuicio de las exenciones y reducciones vigentes y fundadas en la condición socioeconómicas del contribuyente que en caso de ser mas beneficiosas serán las aplicables
- Art. 11°) Se suspende por dicho período y hasta la finalización de la moratoria las intimaciones y aplicación de multas por falta de declaraciones de construcciones o planos de quienes se haya empadronado a los fines de regularizar sus edificaciones no declaradas o con planos no aprobados.
- Art. 12°) Se encomienda al Departamento Ejecutivo la firma de convenios de colaboración con los colegios profesionales de arquitectos y ingenieros para obtener beneficios para la suscripción y presentación de planos y otra documentación requerida destinadas a declaraciones de edificaciones de viviendas familiares exclusivamente, siempre y cuando sus propietarios acrediten poseer escasos recursos, debiendo para ello, contar con un informe de la Secretaria de Desarrollo Social que lo avale.
- Art. 13°) Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar la presente moratoria por igual plazo al dispuesto en el artículo de la presente.-

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche <hr/> Donar órganos, tejidos y sangre, es donar vida. (Ordenanza 1421-CM-2004)
------	-----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Art. 14°) El Departamento Ejecutivo arbitrara los medios para publicitar durante los primeros 30 días los alcances de la presente.

Art. 15°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.


ANAR HERNANDEZ
Concejal Municipal - Elección 2017
Municipalidad de San Carlos de Bariloche